

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-CZ1-2026-00947-R Se concede la personalidad jurídica a la Federación Nacional de Payasos del Ecuador - FENAPAEC, con domicilio en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos	2
---	---

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2026-0102-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 9887, Calidad del agua — Evaluación de la biodegradabilidad aeróbica de compuestos orgánicos en un medio acuoso — Método semicontinuo de lodos activados (SCAS) (ISO 9887:1992, IDT)	33
---	----

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:

ARCONEL-ARCONEL-2026-0021-RES Se autoriza el cambio de titular de la Resolución No. MAATE-SUIA-RA-DZDG-2023-717, a favor de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP - Unidad de Negocio Milagro	36
--	----

Resolución Nro. MINEDEC-CZ1-2026-00947-R

Ibarra, 03 de junio de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo
MÁXIMA AUTORIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y
CULTURA ZONA 1

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, *“consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*.

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*.

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta *“la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado”*.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la*

construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)”.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prevé que: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes”*.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respecto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias”*.

Que, el artículo 3, numeral 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: *“Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”*.

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, mediante Decreto Ejecutivo No. 224 de 18 de noviembre de 2025, designa a la señora Gilda Natalia Alcívar García, como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Que, el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto No. 193, dispone que: *“El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG)extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social”*.

Que, el artículo 3 del Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones

Sociales, señala: Naturaleza. *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro”.*

Que, el artículo 4 de la norma jurídica referida, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrá constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”.*

Que, el artículo 5 establece: Derechos de las organizaciones sociales. *“Sin perjuicio de los derechos garantizados en la Constitución y la Ley, las organizaciones sociales tendrán derecho a: 1. Solicitar el acceso a los programas públicos de asistencia técnica y capacitación pertinente; 2. Acceder a la información sobre los planes programas y proyectos que ofertan las entidades del Estado en favor del desarrollo de las organizaciones sociales; y; 3. Promocionar, de considerarlo pertinente, los programas, proyectos o actividades que realicen o en los que participen en beneficio del interés público”.*

Que, el artículo 7 del cuerpo legal antes citado dispone que: *“Para otorgar personería jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, Se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”.*

Que, el artículo 8 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, mediante Decreto No. 193, señala que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratarse encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación. Las personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro se rigen por el Código Civil, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes pertinentes según la materia; sin embargo, cuando éstas conformaren organizaciones sociales con finalidad social y sin fines de lucro, estas nuevas organizaciones se sujetarán a las disposiciones de ley y este Reglamento”.*

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”.*

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, emitido con Decreto Ejecutivo 193 y publicado en Registro Oficial 109 de fecha 27 de octubre de 2017; en su Título III REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DEL ESTADO, Capítulo II, determina los Requisitos y Procedimiento para Aprobación de Estatutos.

Que, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva literal k manifiesta: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*.

Que, el artículo 84 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo, misma que es irrenunciable y que se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto”*.

Que, el artículo 31, numeral 3, literal ff) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la Coordinador Zonal 1- Educación: *“Aprobar los estatutos y conceder la personalidad jurídica a las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con la educación, registrar sus directivas y la nómina de miembros, así como ejercer su control y disolverlas”*.

Que, el artículo 39, literal h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, señala como una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica: h) *“Gestionar la aprobación de Estatutos, disolución y liquidación de personas jurídicas sin fines de lucro con fines y objeto educativos, a nivel zonal”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial de Delegación a Nivel de Gestión Zonal del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A de fecha 5 de octubre de 2025, el señor Ministro de Educación, Deporte y Cultura determina: en el Artículo 3. – *“Delegar a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación, Deporte y Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario Educación, Deporte y Cultura del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, Deporte y Cultura, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Cultura, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sus Reglamentos Generales; para que, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, previo el*

cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, realicen lo siguiente: “Art. 3, numeral 3.1. En el ámbito administrativo: j) Suscribir los actos administrativos y de simple administración que se deriven de la aplicación de la normativa pertinente para la aprobación de estatutos, reformas, codificaciones, liquidación, disolución, registro de socios y directivas, de las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con educación, deporte y cultura previstas en el Código Civil y demás normas pertinentes, además de mantener un archivo adecuado de estos”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión del Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio del Deporte y Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Educación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso lo siguiente: “*Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

“(...) DISPOSICIÓN TERCERA. - En razón de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte serán asumidos por el Ministerio de Educación. Deporte y Cultura (...)”.

Que, el MSc. Pablo Giovanni Arias Morales – Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Educación, suscribe con fecha 24 de marzo de 2025, la Acción de Personal Nro. 00701; que rige a partir del 24 de marzo de 2025, en favor de la Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo, como Coordinador Zonal 1 – Educación.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 11 de mayo de 2026, suscrito por el ciudadano Pablo Alfredo Portilla Caicedo en calidad de representante de los Miembros Fundadores de la Federación Nacional de Payasos del Ecuador – FENAPAEC, mediante el cual solicita: *“la aprobación y otorgamiento de personalidad jurídica de nuestra organización social de carácter cultural, artístico y social, conforme a la normativa vigente aplicable para organizaciones sociales. La Federación Nacional de Payasos del Ecuador – FENAPAEC nace con la finalidad de representar, fortalecer y promover el desarrollo artístico, cultural y profesional de las asociaciones y agrupaciones de payasos legalmente constituidas en el país, fomentando el arte del clown como herramienta de integración social, educación, recreación y apoyo emocional”*.

Que, con Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-DZAJ-2026-0128-M, de fecha 2 de junio de 2026, desde la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica se solicita a la Máxima Autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1, la autorización respectiva para elaborar la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de su Estatuto, en razón de que luego de haber revisado la documentación entregada por parte de la Federación Nacional de Payasos del Ecuador – FENAPAEC, se constata que se encuentra apegada a la normativa legal vigente, emitiéndose por parte de esta área el criterio favorable para atender petición formulada por la citada organización.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-2026-05932-M, de fecha 2 de junio de 2026, el Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo, autoriza se proceda con la elaboración de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto a favor de la Federación Nacional de Payasos del Ecuador – FENAPAEC.

Que, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1, protege y garantiza el pleno ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y la Ley; y, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el literal ff) del numeral 3 del artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

Por lo que, en ejercicio de las facultades conferidas en la normativa legal anteriormente enunciada.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder la personalidad jurídica a la Federación Nacional de Payasos del Ecuador – FENAPAEC. Su domicilio es en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Nueva Loja, con dirección en la intersección de la calle Colombia Nro. 983 y la calle Eloy Alfaro. Su correo electrónico es pabloportilla66@hotmail.com y su

número de teléfono es 0959716120.

Artículo 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas naturales, conforme al Acta Constitutiva de la Federación Nacional de Payasos del Ecuador – FENAPAEC:

No	Nombres y Apellidos	Cédula	Dignidad provisional
1	Pablo Alfredo Portilla Caicedo	0702240102	Presidente
2	Gerardo Ramón Chimbo Segarra	0701676389	Vicepresidente
3	Cynthia Cecibel Cárdenas Cáceres	1719787937	Secretaria
4	Manuel Alejandro Salinas Carabalí	1103477798	Tesorero
5	Pablo Ernesto Portilla Fajardo	0104623806	Primer Vocal
6	Reynaldo Juvenal Córdova Vergara	0916846579	Segundo Vocal
7	Rodolfo Bruno Fajardo Santillán	0701773731	Tercer Vocal
8	Fernando Rafael Pinargote Moreira	1311455263	Cuarto Vocal

Artículo 3.- Disponer a la Federación Nacional de Payasos del Ecuador – FENAPAEC, que dentro de los 30 días posteriores a la emisión de la presente Resolución, notifique a esta entidad, sobre la conformación de la Directiva definitiva, en base a lo que establece el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, para que la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica proceda con el registro en la base de datos institucional así como en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS) de toda la documentación. Cabe recalcar que en forma periódica y en observancia las disposiciones estatutarias y legales aplicables, deberán informar sobre las directivas que se sucedan.

Artículo 4.- Instar a los miembros de la Federación Nacional de Payasos del Ecuador – FENAPAEC, a que cumpla sus fines y objetivos con sujeción a la normativa legal, pudiendo el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1 requerir en cualquier momento, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar su cumplimiento para los cuales es autorizada su creación; así como el acatamiento de las normas que la regulan como lo es el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, disposiciones legales aplicables y más directrices. De comprobarse su inobservancia, esta entidad puede dejar sin efecto la presente Resolución e iniciará el proceso de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales.

Artículo 5.- Aclarar que este acto administrativo no es una autorización para realizar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres, ni para dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Artículo 6.- Aprobar el Estatuto de la **Federación Nacional de Payasos del Ecuador – FENAPAEC**, mismo que queda de la siguiente manera:

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE PAYASOS DEL ECUADOR – FENAPAEC

CAPÍTULO I NATURALEZA FEDERATIVA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Naturaleza y Denominación

La Federación Nacional de Payasos del Ecuador, en adelante FENAPAEC, es una organización de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, de carácter cultural y artístico, en proceso de obtención de personalidad jurídica, una vez otorgada, actuará como persona jurídica conforme a la normativa vigente, y se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Cultura, su reglamento, el presente Estatuto, sus reglamentos internos y demás disposiciones aplicables.

Está conformada exclusivamente por Asociaciones Provinciales de Payasos legalmente constituidas, sin perjuicio de que, en su etapa constitutiva, se integre temporalmente por personas naturales promotoras de su creación, quienes no generarán derechos de afiliación automática.

FENAPAEC no desarrollará actividades de carácter político partidista ni religioso.

Artículo 2.- Naturaleza Federativa. -

La Federación es un organismo de segundo grado que agrupa a Asociaciones Provinciales legalmente constituidas, respetando la autonomía jurídica y administrativa de cada una de ellas.

Artículo 3.- Domicilio y Sede.

La **Federación Nacional de Payasos del Ecuador** tendrá su domicilio en la República del Ecuador.

La sede administrativa funcionará en la ciudad que determine el Directorio Nacional pudiendo establecerse en el lugar donde resida el Presidente o en cualquier otra ciudad del territorio nacional que garantice el adecuado cumplimiento de sus funciones institucionales.

La Federación podrá desarrollar sus actividades en cualquier provincia del país y establecer sedes operativas cuando así lo requiera su funcionamiento institucional.

Asimismo, la Federación podrá establecer sedes provinciales conforme a su estructura organizativa, las cuales corresponderán al lugar donde ejerzan funciones los representantes provinciales legalmente designados, de conformidad con el presente

Estatuto y su reglamentación interna.

Final del formulario

Artículo 4.- Ámbito.

Su ámbito de acción será nacional, pudiendo establecer delegaciones, coordinaciones o representaciones institucionales conforme a su estructura organizativa.

Artículo 5. Protección del nombre, siglas y emblemas institucionales.

El nombre “**Federación Nacional de Payasos del Ecuador**”, así como sus **siglas FENAPAEC**, logotipo, emblemas y demás signos distintivos constituyen elementos de identificación institucional de la organización y serán de uso exclusivo de la Federación.

Ninguna persona natural, asociación, organización o entidad podrá utilizar total o parcialmente el nombre, siglas, logotipo o emblemas de la **Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC)** sin la autorización expresa de la Directiva Nacional, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en la normativa legal vigente.

La Federación se reserva el derecho de **adoptar las acciones administrativas o legales correspondientes** en caso de uso indebido de su nombre, siglas o símbolos institucionales.

Artículo 6.- Lema institucional.

La Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC) adopta como lema o eslogan institucional la siguiente frase:

“Mientras en el mundo existan niños, el payaso será eterno.”

El lema institucional constituye un elemento de identidad cultural y representativa de la Federación, y podrá ser utilizado en documentos oficiales, eventos, actividades, material promocional y demás espacios institucionales.

Artículo 7.- Duración.

La duración de FENAPAEC es indefinida.

Artículo 8.- Patrimonio.

Los bienes de la Federación constituyen patrimonio propio de la persona jurídica y estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines institucionales.

En ningún caso podrán distribuirse utilidades, excedentes o bienes entre las Asociaciones Provinciales afiliadas, dirigentes o miembros o terceros vinculados a la Federación.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FINES

Artículo 9.- Objeto de la Federación.

La Federación tiene por objeto la representación, coordinación, fortalecimiento y

desarrollo artístico, cultural y profesional de las Asociaciones Provinciales de Payasos legalmente constituidas en el Ecuador.

Para el cumplimiento de su objeto podrá:

1. Promover el reconocimiento cultural del payaso como figura artística.

1. Impulsar procesos de capacitación y profesionalización.

1. Organizar eventos culturales, festivales y encuentros.

1. Aplicar la comicidad como herramienta social y de apoyo emocional, especialmente en contextos hospitalarios y comunitarios.

1. Establecer vínculos de cooperación y coordinación con instituciones públicas, privadas, culturales, educativas y comunitarias, tanto a nivel nacional como internacional, para el fortalecimiento y promoción del arte del payaso.

2. La Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC) promoverá la preservación, difusión y fortalecimiento del arte del payaso ecuatoriano como

una manifestación artística y cultural, fomentando actividades que contribuyan a su reconocimiento y desarrollo dentro de la sociedad.

Artículo 10.- Fines y objetivos de la Federación.

La Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC) tiene como fines y objetivos:

- a) Promover, fortalecer y difundir el arte del payaso como una manifestación cultural, artística y social dentro del territorio ecuatoriano.

- b) Representar y coordinar a las asociaciones de payasos legalmente constituidas en el país, fomentando la unidad, cooperación y desarrollo del gremio.

- c) Impulsar procesos de formación, capacitación, cursos, talleres y encuentros artísticos que contribuyan al crecimiento profesional de los payasos ecuatorianos.

- d) Organizar y apoyar festivales, encuentros, concursos, presentaciones artísticas y eventos culturales que promuevan el talento y la creatividad de los artistas del humor.
- e) Desarrollar programas de labor social, cultural y comunitaria, utilizando la comicidad y el arte del payaso como herramienta de apoyo emocional en hospitales, escuelas, comunidades y espacios sociales.
- f) Fomentar la integración y confraternidad entre los miembros del gremio mediante actividades culturales, recreativas y deportivas.
- g) Promover el reconocimiento y celebración del 16 de febrero como Día del Payaso Ecuatoriano, impulsando actividades conmemorativas a nivel nacional.
- h) Impulsar la realización de eventos de integración como el Campeonato Nacional de Fútbol Sala de Payasos, destinado a fortalecer la convivencia y el espíritu de compañerismo entre los miembros de la Federación.
- i) Establecer relaciones de cooperación con instituciones públicas, privadas, culturales y artísticas, tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo 11.- Principios institucionales.

La Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC) orientará sus acciones conforme a los siguientes principios:

- a) Respeto a la dignidad humana y a la diversidad cultural.
- b) Promoción del arte del payaso como expresión cultural y artística.
- c) Solidaridad, compañerismo e integración entre los miembros del gremio.
- d) Responsabilidad social y servicio a la comunidad.
- e) Transparencia, ética y participación democrática en la gestión institucional.

Artículo 12.- Actividades para el cumplimiento de los fines.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la **Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC)** podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Organizar, promover y coordinar **festivales, encuentros, concursos, congresos y eventos artísticos** relacionados con el arte del payaso a nivel local, provincial y nacional.
- b) Realizar **capacitaciones, cursos, talleres, seminarios y programas de formación** destinados al fortalecimiento profesional y artístico de los miembros del gremio.
- c) Promover actividades **culturales, recreativas, sociales y comunitarias**, orientadas al fortalecimiento de la identidad del payaso ecuatoriano.
- d) Desarrollar programas de **labor social y solidaria**, especialmente en hospitales, centros educativos, comunidades vulnerables y otros espacios de servicio social.

- e) Fomentar la integración y el compañerismo entre los miembros mediante la organización de **actividades deportivas, recreativas y culturales**, incluyendo el **Campeonato Nacional de Fútbol Sala de Payasos**.
- f) Impulsar la celebración del **Día del Payaso Ecuatoriano el 16 de febrero**, promoviendo actividades culturales y artísticas en todo el país.
- g) Establecer convenios de cooperación con **instituciones públicas, privadas, culturales, educativas y artísticas**, tanto nacionales como internacionales.
- h) Gestionar recursos, auspicios, donaciones y apoyos institucionales destinados al desarrollo de los programas y proyectos de la Federación.
- i) Realizar cualquier otra actividad lícita relacionada con el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en el presente Estatuto.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y AFILIACIÓN

Artículo 13.- De los Miembros.

La Federación Nacional de Payasos del Ecuador estará conformada únicamente por asociaciones provinciales legalmente constituidas. En la etapa constitutiva, la Federación podrá estar integrada por personas naturales en calidad de miembros fundadores, quienes actuarán únicamente para efectos de su constitución, hasta la afiliación formal de las asociaciones provinciales legalmente constituidas.

- a) **Asociaciones Provinciales Fundadoras:** Aquellas asociaciones que suscriben el Acta Constitutiva de la Federación.
- b) **Asociaciones Provinciales Afiliadas:** Las asociaciones provinciales de payasos legalmente constituidas que soliciten su afiliación y sean admitidas conforme al presente Estatuto.
- c) **Miembros Honorarios o Adherentes:** Personas naturales o jurídicas que apoyen los fines de la Federación, con derecho únicamente a voz.

Artículo 14.- Requisitos para ser miembro.

Para ser admitido como miembro afiliado de la Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC), se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser una Asociación Provincial de Payasos legalmente constituida en el Ecuador.
- b) Presentar una solicitud formal de afiliación dirigida a la Directiva Nacional de la Federación.
- c) Adjuntar copia del acuerdo ministerial o documento legal que acredite la personalidad jurídica de la asociación solicitante.
- d) Presentar copia del estatuto vigente de la organización solicitante.
- e) Presentar la nómina de su directiva vigente y datos de contacto institucional.
- f) Comprometerse a cumplir y respetar el presente Estatuto, reglamentos internos y resoluciones de la Federación.
- g) Las asociaciones cantonales deberán integrarse a su respectiva Asociación Provincial, la cual será la única instancia de representación ante la Federación.

Artículo 15.- Procedimiento de afiliación.

Las asociaciones que deseen formar parte de la **Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC)** deberán presentar una solicitud formal dirigida a la Directiva Nacional, adjuntando la documentación establecida en el artículo anterior.

La Directiva Nacional revisará la documentación presentada y emitirá el informe correspondiente para conocimiento de la **Asamblea General**, la cual será la instancia competente para aprobar o negar la afiliación mediante resolución adoptada conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

Una vez aprobada la afiliación, la asociación solicitante adquirirá la calidad de **miembro afiliado**, con los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV**DE LAS ASOCIACIONES AFILIADAS****Artículo 16.- Derechos de las asociaciones afiliadas.**

Son derechos de las asociaciones afiliadas a la Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC):

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de la Federación, a través de sus representantes legalmente acreditados.
- b) Elegir y ser elegidas para integrar los órganos de dirección y administración de la Federación, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Proponer iniciativas, proyectos y actividades que contribuyan al cumplimiento de los fines y objetivos de la Federación.
- d) Recibir apoyo institucional, asesoría, capacitación y acompañamiento en actividades artísticas, culturales y organizativas promovidas por la Federación.
- e) Participar en eventos, programas, proyectos y demás actividades organizadas por la Federación a nivel nacional e internacional.
- f) Recibir información periódica sobre las actividades, resoluciones y decisiones adoptadas por los órganos de gobierno de la Federación.
- g) Ejercer los demás derechos establecidos en el presente Estatuto y en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 17.- Obligaciones de las asociaciones afiliadas.

Son obligaciones de las asociaciones afiliadas:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones adoptadas por los órganos de gobierno de la Federación.
- b) Participar activamente en las actividades, programas y proyectos impulsados por la Federación.
- c) Mantener actualizada la información institucional de su organización, incluyendo directiva, domicilio y número de miembros.
- d) Designar y acreditar formalmente a sus representantes ante la Federación.
- e) Contribuir al fortalecimiento institucional, artístico y cultural de la Federación.

f) Cumplir con las aportaciones o contribuciones económicas que establezca la Asamblea General, cuando corresponda.

g) Mantener una conducta ética y profesional que prestigie el arte del payaso y la imagen institucional de la Federación.

Artículo 18.- Autonomía institucional y representación

Las asociaciones afiliadas conservarán su autonomía administrativa, organizativa y financiera, sin perjuicio de su obligación de respetar y cumplir el presente Estatuto y las resoluciones adoptadas por los órganos de gobierno de la Federación.

Cada asociación afiliada estará representada ante la Federación por su representante legal o por el delegado oficialmente designado por su organización, debidamente acreditado mediante documento formal.

La Federación respetará la independencia de cada asociación afiliada en el desarrollo de sus actividades internas, siempre que estas no contravengan los principios, fines y objetivos de la Federación.

Artículo 19.- Retiro, suspensión o pérdida de la calidad de afiliado.

La calidad de asociación afiliada a la Federación podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito ante el Directorio de la Federación.
- b) Incumplimiento grave o reiterado del presente Estatuto, reglamentos o resoluciones de la Asamblea General.
- c) Realizar actos que perjudiquen gravemente el prestigio, los intereses o el buen nombre de la Federación.
- d) Disolución legal de la asociación afiliada.
- e) Incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas por la Federación.

La suspensión o pérdida de la calidad de afiliado será resuelta por la Asamblea General, garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso de la asociación involucrada.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 20.- Órganos de Gobierno.

Son órganos de gobierno y administración de la Federación Nacional de Payasos del Ecuador:

1. **Asamblea General**
2. **Directorio**

Artículo 21.- Naturaleza de la Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y decisión de la Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC), y estará conformada por las asociaciones afiliadas legalmente reconocidas y debidamente acreditadas ante la

Federación.

Sus resoluciones, adoptadas conforme al presente Estatuto y a la normativa vigente, serán de cumplimiento obligatorio para todos los órganos de la Federación y para las asociaciones afiliadas.

Artículo 22.- Integración.

La Asamblea General estará integrada por los representantes legales o delegados oficialmente acreditados de cada una de las asociaciones afiliadas a la Federación.

Cada asociación afiliada tendrá derecho a participar con voz y voto a través de su representante debidamente acreditado mediante documento oficial emitido por su organización.

Los miembros del Directorio participarán en las sesiones de la Asamblea General con voz y voto cuando actúen en representación de una asociación afiliada debidamente acreditada.

Cada asociación afiliada ejercerá un (1) solo voto institucional en la Asamblea General, independientemente del número de delegados que la representen.

Artículo 23.- De los Delegados y su Acreditación.

Cada asociación provincial afiliada a la Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC) participará en la Asamblea General a través de:

- Un (1) delegado principal, con derecho a voz y voto.
- Un (1) delegado alterno, quien actuará en ausencia del delegado principal.

Los delegados deberán estar debidamente acreditados mediante documento oficial emitido por la asociación a la que representan.

Cada delegado deberá presentar credencial o documento de acreditación vigente.

La representación será de carácter institucional y no personal.

Artículo 24.- Atribuciones.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar el Estatuto de la Federación, conforme al procedimiento establecido.
- b) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio de la Federación.
- c) Conocer y aprobar los informes de gestión presentados por el Presidente y el Directorio.
- d) Aprobar los planes, programas y proyectos institucionales de la Federación.
- e) Aprobar el presupuesto anual y conocer los informes económicos y financieros.
- f) Resolver sobre la afiliación, suspensión o exclusión de asociaciones afiliadas, conforme al presente Estatuto.
- g) Establecer aportaciones, contribuciones o cuotas cuando sea necesario para el funcionamiento de la Federación.
- h) Autorizar la celebración de convenios, alianzas o acuerdos institucionales de carácter

nacional o internacional.

i) Resolver los asuntos que le sean sometidos a su consideración por el Directorio o por las asociaciones afiliadas.

j) Conocer y resolver cualquier asunto de interés institucional que no esté atribuido expresamente a otro órgano de la Federación.

Artículo 25.- Clases de asambleas.

La Asamblea General podrá ser de dos clases:

a) Asamblea General Ordinaria:

Se reunirá de manera periódica, al menos una vez al año, para conocer los informes de gestión, aprobar planes de trabajo, evaluar actividades y tratar asuntos propios del funcionamiento institucional.

b) Asamblea General Extraordinaria:

Se convocará cuando las circunstancias lo requieran, para tratar asuntos específicos de carácter urgente o especial, tales como reformas estatutarias, elección de autoridades, resolución de conflictos institucionales u otros temas que requieran decisión de la Asamblea.

Artículo 26.- Convocatorias.

Las convocatorias a Asamblea General serán realizadas por el Presidente de la Federación o por el Directorio.

Las convocatorias podrán realizarse mediante oficio, correo electrónico y/o medios digitales institucionales que permitan dejar constancia de su recepción, con al menos **ocho (8) días de anticipación** para las asambleas ordinarias y **cuarenta y ocho (48) horas** para las extraordinarias, indicando claramente:

- Lugar de la reunión
- Fecha y hora
- Orden del día

También podrá convocarse a Asamblea General cuando lo solicite al menos la tercera parte de las asociaciones afiliadas, mediante petición formal dirigida al Directorio.

En caso de incumplimiento del Presidente o del Directorio en realizar la convocatoria dentro de los plazos establecidos, la Asamblea General podrá auto convocarse por iniciativa de las asociaciones afiliadas, conforme a los principios de participación democrática, debiendo dejarse constancia expresa de las razones que motivan dicha convocatoria.

Artículo 27.- Quórum y resoluciones.

La Asamblea General se instalará válidamente con la presencia de **la mitad más uno de las asociaciones afiliadas** debidamente acreditadas.

Si no existiere el quórum requerido a la hora señalada en la convocatoria, la Asamblea podrá instalarse **una hora después con el número de asociaciones presentes**, siempre

que así conste en la convocatoria.

Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por **mayoría simple de votos de los miembros presentes**, salvo en los casos de reformas estatutarias, disolución de la Federación u otros asuntos que requieran mayoría calificada conforme a la ley o al presente Estatuto.

De cada sesión se levantará un **acta debidamente firmada por el Presidente y el Secretario**, la cual será registrada en el libro correspondiente.

Las resoluciones tendrán validez siempre que consten en acta debidamente firmada.

Artículo 28.- Participación mediante medios tecnológicos.

Las reuniones de la Asamblea General y del Directorio podrán realizarse de forma presencial, virtual o mixta, utilizando medios tecnológicos que permitan la comunicación simultánea entre los participantes.

Las decisiones adoptadas mediante estos mecanismos tendrán la misma validez que aquellas realizadas de forma presencial, siempre que se garantice la identificación de los participantes y el registro de las resoluciones.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 29.- Naturaleza.

El Directorio es el órgano de dirección, administración y ejecución de las políticas, planes y resoluciones adoptadas por la Asamblea General de la Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC).

El Directorio será responsable de la conducción institucional de la Federación y actuará en representación de la misma en el ámbito administrativo, organizativo y operativo, de conformidad con el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 30.- Integración del Directorio.

El Directorio de la Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC) estará integrado por los siguientes dignatarios:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Cuatro (4) Vocales

Los miembros del Directorio deberán pertenecer obligatoriamente a una Asociación Provincial afiliada a la Federación, legalmente constituida, y estar debidamente acreditados por la misma mediante documento formal.

La representación dentro del Directorio tendrá carácter institucional y no personal, por lo que los dignatarios actuarán en nombre de la asociación a la que representan.

En la etapa constitutiva de la Federación, y hasta la obtención de la personalidad jurídica, los miembros del Directorio podrán ser designados entre los miembros fundadores en calidad de personas naturales, con carácter provisional.

Una vez obtenida la personalidad jurídica, los miembros del Directorio deberán ser elegidos de entre los representantes o delegados acreditados de las asociaciones afiliadas, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros del Directorio, se procederá a su reemplazo conforme al orden jerárquico establecido en el presente Estatuto.

Se procurará garantizar la representación territorial y la participación equitativa de las diferentes provincias dentro del Directorio.

Ninguna asociación podrá concentrar más de un cargo principal dentro del Directorio, con el fin de garantizar la participación equitativa.

Artículo 31.- Duración del período.

Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones por un período de **cuatro (4) años**, pudiendo ser reelegidos por una sola vez de manera consecutiva.

Los dignatarios permanecerán en sus funciones hasta la posesión de las nuevas autoridades legalmente electas.

Artículo 32.- Causales de terminación del mandato

El mandato concluirá por:

- a) Cumplimiento del período.
- b) Renuncia aceptada.
- c) Fallecimiento.
- d) Sentencia judicial ejecutoriada que implique inhabilidad para ejercer funciones directivas.
- e) Resolución motivada de la Asamblea General.

Artículo 33.- Del Presidente.

El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial y ejercerá sus funciones conforme al presente Estatuto y a la normativa vigente.

Requisitos:

- a) Ser ecuatoriano o extranjero con residencia legal en el Ecuador.
- b) Estar en pleno ejercicio de derechos.
- c) No estar incurso en inhabilidades legales.
- d) Ser representante legal o delegado debidamente acreditado de una Asociación Provincial afiliada o fundadora.

Artículo 34.- Representación legal.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación Nacional de Payasos del

Ecuador (FENAPAEC) será ejercida por el Presidente del Directorio Nacional, quien actuará en nombre y representación de la institución conforme al presente Estatuto y la normativa legal vigente.

Artículo 35.- Atribuciones del Directorio.

Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentos internos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
- c) Elaborar y presentar a la Asamblea General los planes de trabajo, programas y proyectos institucionales.
- d) Administrar los bienes, recursos económicos y patrimonio de la Federación.
- e) Presentar informes de gestión, financieros y administrativos ante la Asamblea General.
- f) Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria cuando corresponda.
- g) Resolver asuntos administrativos que no estén reservados expresamente a la Asamblea General.
- h) Promover actividades culturales, artísticas, sociales y de capacitación que fortalezcan el arte del payaso y las actividades afines.
- i) Proponer reformas estatutarias cuando lo considere necesario para el fortalecimiento institucional.
- j) Designar comisiones especiales o comités de apoyo para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 36.- Sesiones del Directorio.

El Directorio se reunirá en **sesiones ordinarias al menos una vez cada tres meses**, y en **sesiones extraordinarias** cuando sea necesario.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente o por solicitud de la mayoría de sus miembros.

Las decisiones del Directorio se adoptarán por **mayoría simple de votos de los miembros presentes**. En caso de empate, el Presidente tendrá **voto dirimente**.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario, y registrada en el libro de actas de la Federación.

CAPÍTULO VII

DE LAS FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

Artículo 37.- Funciones del Presidente.

El Presidente es el representante legal de la Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC) y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- c) Convocar a las reuniones de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias, así como a las sesiones del Directorio.

- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Directorio.
- e) Dirigir la gestión administrativa y organizativa de la Federación.
- f) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas, resoluciones y demás documentos oficiales de la Federación.
- g) Suscribir conjuntamente con el Tesorero los documentos financieros y económicos de la institución.
- h) Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades y gestión institucional.
- i) Representar a la Federación ante instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales.
- j) Las demás funciones que le confiera la Asamblea General o el presente Estatuto.

Artículo 38.- Funciones del Vicepresidente.

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, asumiendo sus funciones y atribuciones.
- b) Apoyar al Presidente en la ejecución de las actividades y programas institucionales.
- c) Coordinar comisiones o actividades delegadas por el Presidente o el Directorio.
- d) Cumplir las funciones que le delegue la Asamblea General o el Directorio.
- e) Contribuir al fortalecimiento institucional y al cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo 39.- Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como secretario en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Elaborar y mantener actualizadas las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Directorio.
- c) Custodiar los libros de actas, documentos y archivos de la Federación.
- d) Redactar y tramitar las comunicaciones oficiales de la Federación.
- e) Certificar documentos institucionales cuando sea requerido.
- f) Llevar el registro actualizado de las asociaciones afiliadas y de sus representantes.
- g) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas, resoluciones y demás documentos oficiales de la institución.

Artículo 40.- Funciones del Tesorero.

Son funciones del Tesorero:

- a) Administrar los recursos económicos y financieros de la Federación.
- b) Llevar los registros contables y financieros de la institución.
- c) Elaborar y presentar informes económicos y financieros ante el Directorio y la Asamblea General.
- d) Custodiar los fondos, bienes y valores de la Federación.
- e) Recaudar las aportaciones, cuotas o contribuciones establecidas por la Asamblea

General.

f) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos financieros y económicos de la Federación.

g) Elaborar el proyecto de presupuesto anual para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 41.- Función de los Vocales.

Son funciones de los Vocales:

a) Participar con voz y voto en las sesiones del Directorio.

b) Colaborar en la ejecución de los planes, programas y actividades de la Federación.

c) Integrar comisiones o comités designados por el Directorio o la Asamblea General.

d) Reemplazar temporalmente a los miembros del Directorio conforme al orden establecido en el presente Estatuto.

e) Cumplir las funciones que les sean asignadas por el Presidente, el Directorio o la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO

Artículo 42.- Patrimonio inicial de la Federación.

El patrimonio de la Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC) estará constituido por:

a) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias que realicen las asociaciones afiliadas.

b) Las donaciones, legados o contribuciones que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título legal.

d) Los ingresos que se generen por la realización de eventos culturales, artísticos, educativos o sociales organizados por la Federación.

e) Los recursos provenientes de convenios, proyectos, programas o actividades institucionales.

Artículo 43.- Prohibición de lucro personal.

Los recursos, bienes, aportaciones, donaciones o ingresos que obtenga la Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC) serán destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines institucionales.

Ningún miembro del Directorio, asociación afiliada o persona vinculada a la Federación podrá beneficiarse personalmente de los recursos institucionales, salvo reembolsos o gastos operativos debidamente justificados.

Artículo 44.- Administración de los recursos.

Los recursos económicos de la Federación serán administrados por el Directorio, bajo la

responsabilidad del Tesorero y la supervisión del Presidente.

Todos los recursos deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales establecidos en el presente Estatuto.

El manejo de los fondos deberá constar en registros contables y financieros que permitan garantizar la transparencia y el correcto uso de los recursos de la Federación.

Artículo 45.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Federación será anual y comprenderá el período entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.**

Al finalizar cada ejercicio económico, el Tesorero presentará el correspondiente informe financiero ante el Directorio y la Asamblea General para su conocimiento y aprobación.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 46.- Faltas.

Se considerarán faltas disciplinarias las acciones u omisiones cometidas por los miembros de la Federación o por las asociaciones afiliadas que contravengan lo establecido en el presente Estatuto, los reglamentos internos o las resoluciones de los órganos de gobierno de la Federación.

Las faltas podrán clasificarse en **leves, graves y muy graves**, según la naturaleza del acto cometido y el perjuicio ocasionado a la institución.

Se considerarán, entre otras, las siguientes faltas:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto.
- b) El desacato a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General o el Directorio.
- c) Realizar actos que afecten la imagen, prestigio o buen nombre de la Federación.
- d) Utilizar el nombre o los símbolos de la Federación sin autorización.
- e) Incurrir en conductas contrarias a los principios éticos, culturales o institucionales de la Federación.

Artículo 47.- Sanciones.

Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse, según la gravedad de la falta, son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal de los derechos dentro de la Federación.
- d) Suspensión de la asociación afiliada o del miembro involucrado por un período determinado.
- e) Expulsión o pérdida de la calidad de miembro o asociación afiliada.

La aplicación de las sanciones deberá realizarse respetando el principio de proporcionalidad y el derecho a la defensa.

Artículo 48.- Procedimiento disciplinario.

Para la aplicación de sanciones disciplinarias se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Presentación de la denuncia o conocimiento de la presunta falta por parte del Directorio.
- b) Notificación al presunto infractor para que ejerza su derecho a la defensa y presente las pruebas que considere pertinentes.
- c) Análisis del caso por parte del Directorio o de la comisión designada para tal efecto.
- d) Emisión de la resolución correspondiente, la cual deberá ser debidamente motivada.

Las sanciones de suspensión o expulsión deberán ser ratificadas por la **Asamblea General**, garantizando siempre el respeto al debido proceso.

Artículo 49.- Resolución de conflictos internos.

Las controversias o conflictos que pudieren surgir entre las asociaciones afiliadas, o entre estas y los órganos de gobierno de la Federación, serán conocidas inicialmente por el Directorio Nacional, el cual promoverá mecanismos de diálogo, mediación y solución institucional.

De no lograrse una solución, el caso podrá ser puesto en conocimiento de la Asamblea General, cuya resolución será definitiva dentro del ámbito de la Federación, sin perjuicio de los derechos que asistan a las partes conforme a la legislación ecuatoriana vigente.

CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES

Artículo 50.- Creación de comisiones.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Federación podrá crear **comisiones permanentes o especiales**, las cuales estarán integradas por miembros designados por el Directorio o por la Asamblea General.

Las comisiones podrán conformarse para desarrollar actividades específicas de carácter cultural, artístico, social, organizativo, formativo o institucional.

Artículo 51.- Funciones de las comisiones.

Son funciones de las comisiones:

- a) Apoyar al Directorio en la planificación y ejecución de actividades institucionales.
- b) Elaborar propuestas, proyectos y programas relacionados con las áreas de trabajo asignadas.
- c) Promover el desarrollo artístico, cultural y profesional de los miembros de la Federación.
- d) Presentar informes periódicos al Directorio sobre las actividades realizadas.
- e) Cumplir las demás funciones que les sean asignadas por la Asamblea General o el Directorio.

CAPÍTULO XI

DE LOS EVENTOS, ACTIVIDADES Y USO DEL RESPALDO INSTITUCIONAL

Artículo 52.- Eventos nacionales oficiales de la FENAPAEC.

La Federación Nacional de Payasos del Ecuador FENAPAEC reconoce y organiza eventos nacionales oficiales destinados a promover el arte del payaso, fortalecer la integración del gremio y fomentar la cultura, la recreación y la confraternidad entre los artistas del país.

Artículo 53.- Día Nacional del Payaso Ecuatoriano.

La FENAPAEC reconoce el **16 de febrero** como el **Día Nacional del Payaso Ecuatoriano**, fecha en la cual se realizarán actos conmemorativos, artísticos, culturales y sociales en todo el territorio nacional, en coordinación con las asociaciones provinciales, cantonales y organizaciones afiliadas.

Artículo 54.- Juramento del Payaso Afiliado.

La Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC) podrá realizar ceremonias simbólicas de integración o afiliación en las cuales los artistas del gremio expresen su compromiso con los principios del arte del payaso, la cultura, la ética profesional y el respeto al público.

En dichas ceremonias, los miembros podrán pronunciar un juramento o compromiso simbólico mediante el cual manifiesten su voluntad de ejercer el arte del payaso con responsabilidad, creatividad, alegría, respeto y espíritu solidario hacia la sociedad.

El contenido del juramento y el protocolo de estas ceremonias podrán ser establecidos mediante reglamento interno aprobado por la Federación.

Artículo 55.- Festival Nacional de la Risa “Zapatón de Oro”.

En el marco de la conmemoración del Día Nacional del Payaso Ecuatoriano, la FENAPAEC organizará el **Festival Nacional de la Risa denominado “Zapatón de Oro”**, evento artístico que reunirá a representantes de las asociaciones afiliadas y artistas invitados de todo el país.

Artículo 56.- Máximo reconocimiento artístico.

El **“Zapatón de Oro”** se establece como el **máximo reconocimiento artístico del gremio de payasos del Ecuador**, otorgado por la FENAPAEC a los artistas que se destaquen por su talento, trayectoria, creatividad y aporte al desarrollo del arte del payaso.

Artículo 57.- Identidad artística del payaso.

La Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC) reconoce y promueve la identidad artística del payaso como una expresión cultural que forma parte del patrimonio creativo del gremio.

Los miembros de las asociaciones afiliadas podrán desarrollar y utilizar libremente sus personajes, vestuarios, nombres artísticos y estilos de actuación, respetando los principios éticos del arte del payaso y la imagen institucional de la Federación.

La Federación fomentará el respeto a la creatividad, trayectoria y originalidad de cada artista del humor dentro del ámbito cultural y profesional.

Artículo 58.- Código de Ética del Payaso Ecuatoriano.

La Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC) reconoce el arte del payaso como una expresión cultural, artística y social basada en la alegría, el respeto y la creatividad. Los miembros de las asociaciones afiliadas procurarán ejercer su actividad artística conforme a los siguientes principios éticos:

1. Respeto al público.

Ejercer el arte del payaso con respeto hacia todas las personas, evitando expresiones discriminatorias, ofensivas o que vulneren la dignidad humana.

1. Responsabilidad artística.

Desarrollar presentaciones que promuevan la creatividad, el humor sano y la convivencia social, contribuyendo al bienestar emocional del público.

1. Respeto entre artistas.

Valorar y respetar la identidad artística, personajes, estilos y trayectoria de los demás payasos, fomentando la solidaridad y el compañerismo dentro del gremio.

1. Compromiso cultural.

Promover el arte del payaso como una manifestación cultural que aporta a la sociedad ecuatoriana mediante la risa, la creatividad y el servicio social.

1. Buena imagen del gremio.

Actuar con ética, responsabilidad y profesionalismo, cuidando la imagen y el prestigio del arte del payaso y de la Federación.

Artículo 59.- Mundialito de Payasos.

La FENAPAEC realizará anualmente el evento deportivo y de confraternidad denominado “**Mundialito de Payasos**”, preferentemente el **30 de junio**, con el propósito de fortalecer la integración, amistad y sana recreación entre los artistas del país.

Artículo 60.- Participación en el Mundialito de Payasos.

En el Mundialito de Payasos podrán participar:

1. Asociaciones provinciales legalmente constituidas y afiliadas a la FENAPAEC;
2. Delegaciones invitadas por la Federación o por la Asociación Provincial correspondiente, sin que esto implique afiliación a la Federación.
3. Las delegaciones invitadas participarán únicamente con fines deportivos o culturales y no tendrán derechos de representación, voz ni voto dentro de la Federación.

Artículo 61.- Organización y reglamentación.

La organización, sede, reglamentación y desarrollo de los eventos nacionales oficiales de la FENAPAEC será determinada por el Directorio Nacional, pudiendo emitirse reglamentos específicos para cada evento.

Artículo 62.- Comité Organizador de Eventos.

Para la planificación y desarrollo de los eventos nacionales oficiales de la Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC), el Directorio Nacional podrá designar un Comité Organizador.

El Comité Organizador estará integrado por representantes de la Federación y de la asociación o institución sede del evento.

Serán funciones del Comité Organizador:

- a) Planificar y coordinar la realización del evento.
- b) Organizar la programación artística, cultural o deportiva correspondiente.
- c) Gestionar apoyos, auspicios y colaboraciones institucionales.
- d) Coordinar la logística, promoción y desarrollo del evento.
- e) Presentar un informe final al Directorio Nacional sobre los resultados del evento.

Artículo 63.- Rotación de sedes.

Con la finalidad de fomentar la participación, integración y fortalecimiento de las organizaciones afiliadas, la sede de los eventos nacionales oficiales de la Federación Nacional de Payasos del Ecuador FENAPAEC, tales como el **Festival Nacional de la Risa “Zapatón de Oro”** y el **Mundialito de Payasos**, podrá **rotar anualmente entre las diferentes provincias del país**.

La designación de la sede será resuelta por el **Directorio Nacional de la FENAPAEC**, considerando las postulaciones presentadas por las asociaciones provinciales, cantonales u organizaciones afiliadas que manifiesten su interés y capacidad organizativa para realizar dichos eventos.

La asociación u organización designada como sede deberá coordinar con la FENAPAEC la planificación, organización y desarrollo del evento, conforme a los reglamentos establecidos.

Artículo 64.- Protección del reconocimiento “Zapatón de Oro”.

El reconocimiento artístico denominado **“Zapatón de Oro”** constituye el máximo galardón otorgado por la Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC) dentro del gremio del arte del payaso a nivel nacional.

El nombre, denominación, diseño del trofeo y cualquier elemento distintivo relacionado con el reconocimiento **“Zapatón de Oro”** forman parte de los símbolos institucionales de la Federación y su uso estará reservado exclusivamente para los eventos oficiales organizados o autorizados por la FENAPAEC.

Ninguna persona natural, asociación, organización o entidad podrá utilizar la denominación **“Zapatón de Oro”** para premiaciones, concursos o eventos artísticos relacionados con el arte del payaso sin la autorización expresa de la Directiva Nacional de la Federación.

Artículo 65.- Respaldo institucional a la sede organizadora.

La Federación Nacional de Payasos del Ecuador FENAPAEC brindará **respaldo institucional y organizativo** a la asociación, organización o agrupación que sea designada como sede de los eventos nacionales oficiales.

Con este respaldo, la sede organizadora podrá **gestionar apoyo, auspicios y cooperación** ante instituciones públicas y privadas, tales como municipios, prefecturas, casas de la cultura, empresas y demás entidades que deseen contribuir al desarrollo de los eventos.

La FENAPAEC podrá emitir **oficios, avales o certificaciones institucionales** que respalden oficialmente la realización de dichos eventos.

Artículo 66.- Autorización para el uso del respaldo institucional en eventos.

La organización, promoción o realización de festivales, concursos, encuentros, capacitaciones, cursos, talleres o cualquier otro evento relacionado con la actividad artística del payaso, que utilice el nombre, siglas, logotipo o respaldo institucional de la Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC), deberá contar previamente con la autorización expresa de la Directiva Nacional.

Las asociaciones afiliadas, sus miembros o cualquier persona natural o jurídica que desee organizar este tipo de actividades en representación de la Federación o utilizando su imagen institucional, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Directiva Nacional, la cual evaluará y resolverá conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en los reglamentos internos.

La realización de eventos sin la debida autorización no podrá ser considerada como actividad oficial o avalada por la Federación.

Artículo 67.- Coordinación de eventos nacionales.

Los festivales, encuentros, congresos, concursos, capacitaciones, cursos, talleres o cualquier otro evento de carácter nacional relacionado con la actividad artística del payaso en el Ecuador, que involucren la participación de asociaciones afiliadas o representen al gremio a nivel nacional, deberán ser coordinados con la Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC).

La Federación, a través de su Directiva Nacional, podrá apoyar, avalar, coordinar o supervisar dichas actividades, con el propósito de promover el desarrollo artístico, cultural y profesional del gremio, así como garantizar la adecuada representación institucional del sector.

Las actividades que no cuenten con la coordinación o aval de la Federación no podrán presentarse como eventos oficiales de carácter nacional de FENAPAEC.

CAPÍTULO XII REFORMAS DEL ESTATUTO

Artículo 68.- Reformas estatutarias.

El presente Estatuto podrá ser reformado únicamente por resolución de la Asamblea General convocada expresamente para este efecto.

Las reformas deberán ser aprobadas por **al menos las dos terceras partes de los miembros presentes** en la Asamblea General.

Una vez aprobadas, las reformas estatutarias deberán ser presentadas ante la autoridad competente para su correspondiente registro y aprobación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad competente.

Artículo 69.- Reglamentos internos.

La Federación podrá expedir reglamentos internos, manuales o normativas complementarias para regular aspectos administrativos, disciplinarios, electorales, culturales o organizativos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Estos reglamentos deberán ser aprobados por la Asamblea General o el Directorio conforme a sus competencias y no podrán contradecir lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 70.- Interpretación del Estatuto.

La interpretación del presente Estatuto corresponderá a la Asamblea General de la Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC), sin perjuicio de las competencias que establezca la normativa legal vigente.

CAPÍTULO XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 71.- Disolución.

La Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC) podrá disolverse por las siguientes causas:

a) Por resolución de la Asamblea General adoptada con el voto favorable de **al menos las dos terceras partes de las asociaciones afiliadas**.

- b) Por imposibilidad de cumplir los fines para los cuales fue creada.
- c) Por las demás causas establecidas en la legislación ecuatoriana aplicable a las organizaciones sociales.

Artículo 72.- Liquidación.

En caso de disolución de la Federación, la Asamblea General designará una comisión liquidadora encargada de realizar el proceso de liquidación de los bienes, derechos y obligaciones de la institución.

Los bienes que quedaren una vez canceladas todas las obligaciones serán entregados a una organización sin fines de lucro de naturaleza similar, que persiga objetivos culturales o artísticos, conforme lo determine la Asamblea General y de acuerdo con la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

1. FENAPAEC actuará conforme a la Constitución y leyes vigentes.
2. No desarrollará actividades político partidistas ni religiosas.
3. Mantendrá actualizada su directiva ante la autoridad competente.
4. En caso de vacío normativo se aplicará el Código Civil y demás normativa cultural vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente Estatuto entrará en vigencia tras aprobación oficial.

Segunda.- La Federación elegirá su Directorio definitivo dentro del plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la obtención de la personalidad jurídica.

Tercera.- Los reglamentos internos deberán adecuarse al presente Estatuto en un plazo máximo de noventa (90) días.

Cuarta.- La Directiva Provisional designada en el Acta Constitutiva de la Federación Nacional de Payasos del Ecuador (FENAPAEC) ejercerá sus funciones hasta la obtención de la personalidad jurídica y hasta que se elija y poseione la Directiva definitiva conforme al presente Estatuto.

Artículo 7.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la presente aprobación por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica, se entregue al Presidente

Provisional de la Federación Nacional de Payasos del Ecuador – FENAPAEC, un ejemplar del Estatuto aprobado; adicionalmente, deberá subir el archivo digital correspondiente a la plataforma del Sistema Unificado de Instituciones y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno (SUIOS), así también archivar un ejemplar de un expediente de la referida Federación.

Artículo 9.- Los conflictos internos de la organización deben ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Artículo 10.- La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los/las peticionarios/as. De comprobarse su falsedad, se llevará a conocimiento de las autoridades competentes y de existir alguna oposición fundamentada que se relacione con el registro del presente documento, el mismo quedará suspenso hasta que se emita la resolución correspondiente, previa una exhaustiva investigación.

Artículo 11.- Notificar a la Federación Nacional de Payasos del Ecuador – FENAPAEC, con el contenido de la presente Resolución, encargándose para el efecto a la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica.

Artículo 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo
COORDINADOR ZONAL 1 EDUCACIÓN

Referencias:

- MINEDEC-CZ1-2026-05932-M

Copia:

Señor Doctor
Edison Patricio Rios Daza
Técnico

Señorita Abogada
Evelyn Alejandra Peralta Rhea
Analista Zonal de Asesoría Jurídica

Señora
Jenny Ruth Baidal Quinde
Analista

Viviana Victoria Muñoz Jimenez
Directora Nacional de Oferta e Instituciones Particulares y Fiscomisionales

er/EP



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
**ELVIS LEONARDO
MENDOZA ANGULO**

Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0102-R**Guayaquil, 06 de julio de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone *“Fusiónesse por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional”*;

Que, en la normativa ibidem el artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse “Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo”, entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la Organización Internacional de Normalización (ISO), en el año 1992, publicó la Norma

Técnica Internacional ISO 9887:1992, Water quality - Evaluation of the aerobic biodegradability of organic compounds in an aqueous medium — Semi-continuous activated sludge method (SCAS);

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional ISO 9887:1992 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 9887, Calidad del agua - Evaluación de la biodegradabilidad aeróbica de compuestos orgánicos en un medio acuoso - Método semicontinuo de lodos activados (SCAS) (ISO 9887:1992, IDT) y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. SEA-0072 de 03 de julio de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 9887, Calidad del agua - Evaluación de la biodegradabilidad aeróbica de compuestos orgánicos en un medio acuoso - Método semicontinuo de lodos activados (SCAS) (ISO 9887:1992, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9887, Calidad del agua - Evaluación de la biodegradabilidad aeróbica de compuestos orgánicos en un medio acuoso - Método semicontinuo de lodos activados (SCAS) (ISO 9887:1992, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9887, Calidad del agua — Evaluación de la biodegradabilidad aeróbica de compuestos orgánicos en un medio acuoso — Método semicontinuo de lodos activados (SCAS) (ISO 9887:1992, IDT)**, que especifica un método para evaluar la biodegradabilidad (“final o primaria”) de compuestos orgánicos. Las condiciones descritas en esta norma nacional son mucho más favorables para la biodegradación que las especificadas en los métodos de biodegradabilidad descritos en ISO 7827, ISO 9408 e ISO 9439.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9887:2026**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

as/le



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO XAVIER
CALDERON MORALES**

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0021-RES**Quito, D.M., 01 de julio de 2026****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD****DR. AUGUSTO FABRICIO PORRAS ORTIZ
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (...)”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de*

conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “**El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos** de agua potable y de riego, saneamiento, **energía eléctrica**, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación (...).”;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente señala que: “*La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. (...)*”;

Que, el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente determina que: “*La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley. (...)*”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone: “*La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final. (...)*”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala que: “*Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL; (...) 3. Realizar los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL y por el Directorio; (...)*”;

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica sobre los permisos ambientales establece que: *“Las empresas que realicen actividades dentro del sector eléctrico, están obligadas a obtener y mantener previamente los permisos ambientales de acuerdo con la categorización ambiental que establezca la Autoridad Ambiental Nacional”*;

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, establece que: *“En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, la Agencia de Regulación y Control Competente, ejercerá las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional”*;

Que, el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que: *“Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental.*

Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su pronunciamiento.

Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental.

El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario.”;

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, establece lo siguiente: *“La Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, para el ejercicio de sus competencias en materia ambiental, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Normativa Ambiental Nacional vigente, su Reglamento, Resoluciones, o lo que corresponda de acuerdo a su competencia, para que regule, realice el seguimiento y control, manejo de denuncias y procesos administrativos sancionatorios para el Sector Eléctrico a nivel nacional”*;

Que, la Disposición General Sexta del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, establece lo siguiente: *“Se delega a la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, el ejercicio de la competencia de regularización ambiental, control, seguimiento y potestad sancionatoria de los proyectos, obras o actividades del sector eléctrico, en cumplimiento de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Competitividad Energética”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente de la República decretó la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNR), y creó la *“Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”* como organismo técnico administrativo encargado de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector eléctrico, conforme a las competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, su Reglamento de aplicación;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, establece: *“Los Directores Ejecutivos de: (...) Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, serán de libre nombramiento y remoción, designados por los Directorios de cada Agencia”*;

Que, mediante Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 22 de abril de 2025, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica resolvió: *“(...) “Artículo 1.- Otorgar a la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (ARCONEL) la acreditación como Autoridad Ambiental Competente del sector eléctrico a nivel nacional, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA). (...)”*

Artículo 5.- Las Autorizaciones Administrativas Ambientales que emita la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (ARCOTEL), deberán contemplar todas las fases del proyecto obra o actividad a regularizar, para lo cual deberá observar el procedimiento y disposiciones establecidas en la normativa ambiental vigente; a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Artículo 6.- La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL deberá observar que todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, cumpla con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento y la presente Resolución.”;

Que, el numeral 2 de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 22 de abril de 2025, del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica establece que: *En el plazo de un año, contado a partir de la expedición de la presente Resolución Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) realizará la entrega a la Agencia de Regulación y Control del Sector Eléctrico (ARCONEL) de los expedientes correspondientes a procesos de regulación ambiental, mecanismos de control y seguimiento ambiental, procedimientos administrativos*

sancionatorios y manejo de denuncias, conforme a las siguientes disposiciones: (...) 2. Los mecanismos de control y seguimiento ambiental presentados por operadores eléctricos ante el MAATE (tales como Informes de Gestión Ambiental, Informes Ambientales de Cumplimiento, Monitoreos Ambientales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, procesos administrativos sancionatorios y denuncias) deberán ser concluidos por dicha cartera de Estado antes de su transferencia. (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-005/25 de 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad expidió el *“Procedimiento para la regularización, prevención, control y seguimiento ambiental de actividades eléctricas a nivel nacional”*;

Que, en el artículo 47 del Procedimiento para la regularización, prevención, control y seguimiento ambiental de actividades eléctricas a nivel nacional expedido mediante Resolución Nro. ARCONEL-005/25, establece: *“Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la ARCONEL (...)”*;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-008/25 de 04 de julio de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad resolvió nombrar al doctor Augusto Fabricio Porras Ortiz, como Director Ejecutivo Encargado de la ARCONEL, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma;

Que, con oficio No. MAATE-SUIA-RA-DZDG-2023-08791 de 04 de diciembre de 2023 la Dirección Zonal 5 del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP), PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL Y ZONAS INTANGIBLES Y CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN DE 69 KV DE POCOS PALOS – TAURA 7", en donde indica que *“el proyecto, obra o actividad CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN DE 69 KV DE POCOS PALOS – TAURA 7, NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles”*;

Que, la Dirección Zonal 5 del Ministerio de Ambiente y Energía otorgó el Registro Ambiental mediante Resolución No. MAATE-SUIA-RA-DZDG-2023-717 de 04 de enero del 2024, para el proyecto *“Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Línea de Subtransmisión de 69 kV de Pocos Palos – Taura 7”*;

Que, mediante oficio Nro. CNEL-MLG-ADM-2025-0547-O de 23 de diciembre de 2025 la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocio Milagro da a conocer a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) que:

“Mediante convenio de excepcionalidad de construcción de obras suscrito el 5 de noviembre de 2024 entre EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP Unidad de Negocio Milagro y la Empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A. se desarrolló el proyecto de Derivación de la Línea de Subtransmisión (LST) a 69 kV Pocos Palos – La Zanja (Taura 7).”.

La empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A. en cumplimiento con la Normativa ambiental vigente y de conformidad con en el Convenio de excepcionalidad a suscribirse, procedió con la gestión de obtención del permiso ambiental correspondiente, obteniéndose el 4 de enero del 2024 la aprobación del Registro Ambiental del proyecto “Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Línea de Subtransmisión de 69 kV de Pocos Palos – Taura 7” mediante Resolución MAATE-SUIA-RA-DZDG-2023-717.

El 11 de junio del 2025, CNEL EP – Unidad de Negocio Milagro y la compañía Industrial Pesquera Santa Priscila S.A. suscriben el Acta de Cierre del Proyecto Eléctrico “LST a 69 KV Pocos Palos – La Zanja (Taura 7)” dejando constancia de la conformidad técnica y administrativa de la obra conforme a las aprobaciones emitidas por CNEL EP UN Milagro, y se indicó que la construcción del proyecto concluyó el 29 de mayo del 2025.

Mediante oficio IPSP-IAC-LT-DT-2025-0254, de fecha 20 de octubre del 2025, INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A., solicita a CNEL EP UN Milagro, se proceda a solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, el cambio de Titularidad de la Autorización Administrativa Ambiental de Registro Ambiental del proyecto “Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Línea de Subtransmisión de 69 kV de Pocos Palos – Taura 7” emitido mediante Resolución MAATE-SUIA-RA-DZDG-2023-717.”
(...)

SOLICITUD

“...ser sirva a realizar el “Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Línea de Subtransmisión de 69 kV de Pocos Palos - Taura 7”, emitida el 4 de enero del 2024, mediante Resolución MAATE-SUIA-RA-DZDG-2023-717, que actualmente se encuentra a favor de INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A. y se requiere sea puesta a favor de la EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP.”;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-DTRA-2026-0007-M del 07 de enero de 2026, la Dirección Técnica de Regularización Ambiental solicitó a la Dirección Técnica de Control y Seguimiento Ambiental “emitir el pronunciamiento correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico Ambiental, sobre la verificación del estado del área en la que se encuentra el proyecto así como la evaluación del cumplimiento de las obligaciones ambientales asociadas al mismo, relativo al proyecto “Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Línea de Subtransmisión de 69 kV de Pocos Palos – Taura 7”;

Que, la Dirección Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, con memorando Nro.

ARCONEL-DTCSA-2026-0134-M de 10 de junio de 2026, remitió a la Dirección Técnica de Regularización Ambiental el Informe Técnico Nro. INF.CNAE.DTCSA.2026.0149, referente a la evaluación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del Registro Ambiental emitido mediante Resolución Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDG-2023-717 de 04 de enero de 2024, del proyecto “Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Línea de Subtransmisión de 69 kV Pocos Palos - Taura 7”;

Que, la Dirección Técnica de Regularización Ambiental mediante memorando Nro. ARCONEL-DTRA-2026-0126-M de 16 de junio de 2026, remitió el Informe Técnico Nro. INF.CNAE.DTRA.2026.0098 denominado "Informe Técnico de la revisión y análisis del cambio de titular del proyecto *"Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Línea de Subtransmisión de 69 KV de Pocos Palos – Taura 7"*, en donde se concluye:

“En base a la información entregada por el regulado, la Dirección Técnica de Control y Seguimiento Ambiental de la ARCONEL y contrastada con la normativa ambiental vigente, se concluye:

Con base en la revisión integral de la documentación presentada por CNEL EP Unidad de Negocio Milagro relativa a la solicitud de cambio de titularidad del Resolución MAATE-SUIA-RA-DZDG-2023-717, otorgada el 04 de enero de 2024 y atendiendo al cumplimiento de las obligaciones ambientales verificadas mediante el memorando Nro. ARCONEL-DTCSA-2026-0134-M, de 10 de junio de 2026, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente”;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNAE-2026-0263-M de 17 de junio de 2026, la Coordinación Nacional Ambiental Eléctrica solicitó a la Coordinación de Asesoría Jurídica la emisión del informe jurídico sobre el proyecto de resolución para el cambio de Titular para el Proyecto *“Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Línea de Subtransmisión de 69 KV de Pocos Palos – Taura 7”*, para cuyo efecto remitió el Informe Técnico Nro. INF.CNAE.DTRA.2026.0098 y el proyecto de resolución;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0148-ME de 25 de junio de 2026, la Coordinación de Asesoría Jurídica, emitió pronunciamiento jurídico favorable en los siguientes términos: *“...esta Coordinación de Asesoría Jurídica, emite informe jurídico favorable, a fin de que el Director Ejecutivo Encargado de la Agencia, expida el proyecto de Resolución a través de la cual se autoriza el cambio de titularidad del Registro Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Línea de Subtransmisión de 69 kV de Pocos Palos – Taura 7", a favor de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocio Milagro”;*

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNAE-2026-0289-M de 27 de junio de 2026, la Coordinadora Nacional Ambiental Eléctrica remitió a la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad *“...para su revisión y aprobación, la Resolución correspondiente al cambio de titular de la Resolución No. MAATE-SUIA-RA-DZDG-2023-717 de 04 de enero de 2024 cuyo titular es la Industrial*

Pesquera Santa Priscila S.A, en favor de la compañía Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Unidad de Negocio Milagro, para que una vez que se cuente con su anuencia, se procederá con la reasignación de la referida resolución para su suscripción.”;

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCONEL-CNAE-2026-0289-M de 27 de junio de 2026, el Director Ejecutivo (E) de la ARCONEL dispuso a la Coordinación Nacional Ambiental Eléctrica lo siguiente: *"Autorizado. Sírvase continuar con el trámite correspondiente y gestionar la reasignación de la Resolución de cambio de titularidad del Registro Ambiental del proyecto "Línea de Subtransmisión de 69 kV Pocos Palos – Taura 7", para su suscripción, conforme a los informes técnico y jurídico favorables que sustentan el expediente, bajo responsabilidad de las áreas competentes";*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley; y, en la Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 22 de abril de 2025,

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar el cambio de titular de la Resolución Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDG-2023-717, otorgada el 04 de enero de 2024, cuyo titular es la compañía Industrial Pesquera Santa Priscila S.A., a favor de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP - Unidad de Negocio Milagro, con base en los informes técnicos Nro. INF.CNAE.DTRA.2026.0098 y Nro. INF.CNAE.DTCSA.2026.0149.

Art. 2.- La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP - Unidad de Negocio Milagro cumplirá estrictamente con lo dispuesto en el Registro Ambiental aprobado mediante Resolución Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDG-2023-717 de 04 de enero de 2024, y demás mecanismos de regularización y control aprobados, así como la normativa legal que rige al sector eléctrico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El regulado deberá dar cumplimiento a las obligaciones ambientales pendientes en caso de existir, que se deriven del proceso de control y seguimiento a cargo del Ministerio de Ambiente y Energía, incluyendo, de ser el caso, los trámites, requerimientos o procedimientos pendientes ante dicha Cartera de Estado.

SEGUNDA. - Responsabilidad solidaria del cedente y cesionario.- En aplicación del artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, el cambio de titular que se autoriza mediante la presente Resolución no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente (INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A.) ni del cesionario (CNEL EP -UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO). Las partes deberán responder

solidariamente por el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Registro Ambiental aprobado mediante, Resolución Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDG-2023-717 de 04 de enero del 2024, y demás normativa aplicable, garantizando la trazabilidad, la continuidad de los compromisos adquiridos y la ejecución integral de las obligaciones ambientales del proyecto “*Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Línea de Subtransmisión de 69 KV de Pocos Palos – Taura 7*”.

TERCERA.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP y al Administrador de la Unidad de Negocio Milagro CNEL EP.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, por ser de interés general.

QUINTA.- Encárguese a la Coordinación Nacional Ambiental Eléctrica la aplicación y ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO

Referencias:

- ARCONEL-CNAE-2026-0289-M

Anexos:

- Memorando ARCONEL-DTRA-2026-0126-M
- Oficio CNEL-MLG-ADM-2025-0547-O
- Informe INF.CNAE.DTRA.2026.0098
- Memorando ARCONEL-CNAE-2026-0263-M
- Memorando ARCONEL-DTRA-2026-0007-M
- Informe INF.CNAE.DTCSA.2026.0149
- Memorando ARCONEL-CJ-2026-0148-ME
- Memorando ARCONEL-DTCSA-2026-0134-M
- ARCONEL-CNAE-2026-0289-M
- Hoja_de_ruta_ARCONEL-CNAE-2026-0289-M

Copia:

Señora Magíster
Gabriela Liliana Castillo Macias
Coordinadora Nacional Ambiental Eléctrica

Señora Magíster
Mayra Eliana Segovia Villao
Directora Técnica de Regularización Ambiental

Señor Magíster
Boris David Miño Rosales
Director Técnico de Control y Seguimiento Ambiental

Señora Magíster
María José Cabrera Chauca
Especialista Biótico y Químico de Regularización Ambiental del Sector Eléctrico

Señora Magíster
Maria Fernanda Cando Tandazo
Analista Biótico y Químico de Regularización Ambiental del Sector Eléctrico 2

Señora Magíster
Gabriela Alejandra Mendieta Jara
Coordinadora de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Lorena Fernanda Lara Andrade
Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial

Señora Magíster
Débora Tatiana Aragón Auz
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señora
Sonia Lorena Cáceres Vasco
Supervisor de Correos

Señorita Magíster
Yusara Lissette Cano Moreira
Directora de Responsabilidad Social, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, Encargada - CORP EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP

Señor Magíster
Jose Leonardo Molina Zambrano
Líder de Gestión Ambiental, Encargado - CORP EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP

Señor Magíster
Gregori Alexander Mosquera Fuela
Lider de Responsabilidad Social Seguridad Industrial y Salud Ocupacional- MLG EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP

Señor Magíster
Ramón Gabriel Toapanta Alarcón
Profesional Socio Ambiental - MLG EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP

Señor Magíster

Samuel Fernando Vera Garijo

Profesional Socio Ambiental - MLG

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD CNEL EP**

Señora Secretaria

Martha Tassiana Jara Burgos

Especialista de Documentación - MLG

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD CNEL EP**

mct/msv/gcm/gmj



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**AUGUSTO FABRICIO
PORRAS ORTIZ**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.